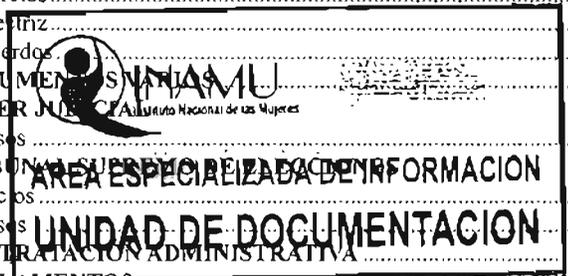


CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Dirección.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS	4
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	9
TRIBUNAL SUPLENTE	
Edictos.....	9
Avisos.....	9
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	10
REGLAMENTOS	16
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	22
RÉGIMEN MUNICIPAL	27
AVISOS	28
NOTIFICACIONES	30
CITACIONES	35
FE DE ERRATAS	35



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33234-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1), 27) inciso 1), y 28) inciso 2) acápite b) de la Ley 6227 o Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias de 4 de julio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 29643-H del 10 de julio del 2001, "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias".

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3° de la ley supracitada dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 29643-H "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto N° 33082-H de 7 de abril del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2006, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 1° de mayo del 2006.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor, en los meses de marzo y junio del 2006, corresponden a 358.54 y 369.29 respectivamente, generando una variación de 2.998%.

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en un 2.998%. Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del 2.998%, según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	141.50
Gasolina súper	147.75
Diesel	83.25
Asfalto	28.25
Emulsión asfáltica	21.00
Búnker	14.25
LPG	28.25
Jet Fuel A1	84.50
Av Gas	141.50
Queroseno	40.75
Diesel pesado (Gasóleo)	27.00
Nafta pesada	19.75
Nafta liviana	19.75

Artículo 2°—Derógase el Decreto N° 33082-H de 7 de abril del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2006.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de agosto del dos mil seis.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 26560).—C-31370.—(D33234-67230).

DIRECTRIZ

N° 006-MP-PLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y
POLÍTICA ECONÓMICA**

De conformidad con las regulaciones contenidas en los artículos 11, 140, incisos 3) 8) 18) y 20, 146, 148 inciso 6) de la Constitución Política, 11, 25, inciso 1) 27 inciso 1), 98, 99 y 100, 145, de la Ley General de la Administración Pública (Decretos Ejecutivos N° 8979-P y N° 9469-P, de 28 de agosto de 1978 y 18 de diciembre de 1978 respectivamente), y 1 inciso b), 2 inciso d), 5, 16, y 18 de la Ley de Planificación Nacional (Ley N° 5525, de 2 de mayo de 1974) y 1, 13 y 15 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, (Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN del 17 de mayo del 1994), artículo 2 del Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales (Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN del 6 enero de 1998) y 3, 4, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (N° 33151-MP de 8 de mayo del 2006), y el Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (N° 084-06 de 1 de marzo de 2006).

Considerando:

I.—Que los Órganos, Entes y Empresas Públicas deben procurar la modernización de sus organizaciones y procedimientos, para lograr mayor eficiencia y productividad de sus actividades, para la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Planificación. Para ello, los Órganos, Entes y Empresas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, realizarán programas de racionalización administrativa para mejorar la capacidad de planeamiento y ejecución de sus actividades.

II.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, tiene como una de sus funciones principales actualizar el perfil institucional de las entidades que conforman el sector público, con el fin de mantener la visión global y de conjunto del Estado costarricense, mediante la coordinación y el análisis de procesos de reforma institucional, bajo criterios de racionalidad administrativa, productividad, eficiencia y mejoramiento de los servicios públicos.

III.—Que todo proceso de transformación y modernización que conlleve a una reorganización institucional, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a quien corresponderá velar porque dichas propuestas se ajusten a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y conduzcan a mejorar la eficiencia, calidad y organización de los servicios públicos.

IV.—Que es prioridad para este Gobierno y para el Estado costarricense, la recuperación de la capacidad de conducción y dirección sectorial de la Administración Pública y de la unidad de acción en el Poder Ejecutivo. Lo anterior con el objetivo de lograr una renovación institucional como condición necesaria para el desarrollo nacional y ordenar las acciones del Estado de acuerdo con las prioridades nacionales. La modernización de las organizaciones públicas debe responder a una visión de conjunto para el mejor logro de los objetivos de esta administración y dado que la sectorialización es uno de los mecanismos a través del cual se logran dichos objetivos, es indispensable que las reestructuraciones institucionales cuenten con el aval del Ministro Rector correspondiente, a fin de que las mismas se orienten al cumplimiento de los cometidos impuestos.

V.—Que mediante el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo número 33151-MP, de 8 de mayo de 2006, se estipula la organización sectorial del Poder Ejecutivo. Sistema mediante el cual la presente Administración desea simplificar la organización del Poder Ejecutivo con el fin de agilizar el funcionamiento de la Administración Pública.

VI.—Que en el Acta de la sesión número tres del Consejo de Gobierno, celebrada el 24 de mayo de 2006, el Consejo de Gobierno acuerda por unanimidad, que de previo a la presentación ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de las reestructuraciones institucionales, las mismas cuenten con el visto bueno del Ministro Rector, del sector, al cual pertenece la institución que presente la reestructuración. Por tanto,

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Aval del Ministro Rector de las Propuestas de Reorganización Institucional, dirigida a los Órganos, Entes y Empresas Públicas.

Artículo 1°—La sectorialización tiene como objetivo fortalecer la acción directiva y de coordinación del Gobierno sobre los entes descentralizados, definir la dirección y control del Poder Ejecutivo, sistema que se utilizará para la Modernización del Estado costarricense, mediante los procesos de reorganización de las Instituciones.

Artículo 2°— Toda propuesta de reorganización de los Órganos, Entes y Empresas Públicas deberá contar con el visto bueno del respectivo Ministro Rector, de previo a la presentación de la misma ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para su debida aprobación.

Se excluyen de esta disposición las Municipalidades, los Entes Públicos no Estatales, que no administran recursos públicos y las Empresas Públicas que actúan en mercados abiertos.

Artículo 3°—La Unidad de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia no tramitará decreto ejecutivo alguno ni proyecto de ley que contemple medidas de organización y reorganización que no hayan sido aprobadas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José a los 29 días del mes de junio de 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia Rodrigo Arias Sánchez, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica Kevin Casas Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 37123).—C-41270.—(D006-65730).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 104-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
ACUERDAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a Elsic Bendaña Ocampo, cédula número 6-103-1149, Teresa Bendaña Madrigal, cédula N° 6-126-982 y Rosario de Los Angeles Bendaña Madrigal, cédula N° 6-180-239, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 133.791-001-002-003, situado en el distrito 2° Savegre, cantón 6° Aguirre, de la provincia de Puntarenas, un área de terreno equivalente a 3.864,09 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-1001443-2005, cuya naturaleza es terreno de potrero lote B, y cuyos linderos son: norte, con Leonor Bendaña Madrigal y quebrada Palma Quemada; al sur, con Carretera Nacional con 150,00 metros de frente, Rosaura Bendaña Madrigal y María de La Cruz Bendaña Ocampo y Quebrada Palma Quemada; al este, con Rosaura Bendaña Madrigal y María de La Cruz Bendaña Ocampo y Quebrada Palma Quemada, y al oeste, con Carretera Nacional con 43,90 metros de frente, Leonor Bendaña Madrigal y Quebrada Palma Quemada. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Costanera Sur, Sección Savegre-Dominical".

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 1119 del 30 de noviembre del 2005, publicada en *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero del 2006.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de \$9.660.225,00 (nueve millones seiscientos sesenta mil doscientos veinticinco colones con 00/100), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2006-047 de fecha 24 de abril del 2006 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual fue aceptado por las propietarias, según Oficio sin número de fecha 16 de mayo del 2006.

Artículo 4°—Dicho inmueble tiene gravámenes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, los cuales impiden el otorgamiento de escritura pública ante la Notaría del Estado, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso b) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 23972).—C-20920.—(67015).

N° 105-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
ACUERDAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar al señor Eliécer Chavarría Méndez, cédula de identidad N° I-305-871, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 26824-000, situado en el distrito 2° Savegre, cantón 6° Aguirre de la provincia de Puntarenas, un área de terreno equivalente a 841,55 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-990557-2005, cuya naturaleza es terreno para construir con dos casas, cabinas, bar y restaurante y cuyos linderos son: norte, con Carretera Nacional con 37,27 metros de frente; al sur, con resto de finca; al este, con Guillermo Rodríguez Rodríguez, al oeste, con Guillermo Rodríguez Rodríguez. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Costanera Sur, Sección Savegre - Dominical".

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 822 del 8 de setiembre del 2005, publicada en *La Gaceta* N° 206 del 26 de octubre del 2005.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de \$17.386.050,00 (diecisiete millones trescientos ochenta y seis mil cincuenta colones con 00/100), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2006.010 de fecha 2 de mayo del 2006 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual no fue aceptado por el propietario, según Oficio sin número de fecha 30 de mayo del 2006, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Asimismo dicho inmueble soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 23972).—C-20920.—(67016).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 112-06-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y de los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP N° 29631-MEP del 18 de junio del 2001.

Considerando:

Único.—Mediante oficio DM-582-06 de fecha 22 de mayo, 2006, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) decidió nombrar al señor Juan Carlos Pereira Jiménez, cédula de identidad I-777-489 como representante titular de MIDEPLAN ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada en sustitución de la Licenciada Ana Cecilia Monge Cantero, cédula de identidad número I-615-929, cuyo nombramiento venció el 8 de mayo del 2006. Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dése por nombrado al señor Juan Carlos Pereira Jiménez, cédula de identidad N° I-777-489, mayor, soltero, politólogo, vecino de Heredia, como Representante Propietario del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 22 de mayo del 2006 hasta el 22 de mayo del 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 44313).—C-15420.—(65746).

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° MCID/094/06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 7) de la Ley N° 7411 o Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, del 25 de mayo de 1994 y el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 8316 o Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional del 26 de setiembre del 2002.

Considerando:

1°—Que la señora Aurelia Garrido Quesada, Viceministra de Cultura, asistirá a una reunión en el Ministerio de Cultura de Colombia.

2°—Que dicha reunión es de interés para el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes porque se discutirán temas relacionados con el quehacer cultural.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a Aurelia Garrido Quesada cédula N° 108360401, Viceministra de Cultura, Juventud y Deportes, para que participe en una reunión en el Ministerio de Cultura de Colombia, el día 04 de julio de 2006. La señora Viceministra deberá salir del país el día 30 de julio de 2006.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la interesada.